

**MEMORANDO SG-STSS-299-2020**

**DE:** **María Ubaldina Martínez Molina**  
**Secretaría General**

**PARA:** **Cesar Lanza**  
**Servicios de Atención al Ciudadano**

**ASUNTO:** **Resoluciones SAC**

**FECHA:** **28 de diciembre de 2020**

---

Por medio del presente se remite y detalla para los fines pertinentes las resoluciones conforme fueron llegando a Secretaria General. En virtud que las mismas solamente se pueden publicar una vez estando firmes. Por ende las fechas de publicación **no** son las mismas que las de elaboración.

<b>RESOLUCIONES</b>	<b>MES/RECIBIDAS</b>
STSS-056-2019	Marzo-2020
STSS-106-2019	Marzo-2020
STSS-108-2019	Marzo-2020
STSS-112-2019	Marzo-2020
STSS-113-2019	Marzo-2020
STSS-002-A-2020	Noviembre-2020

STSS-002-B-2020	Noviembre-2020	
STSS-003-2020	Noviembre-2020	
STSS-004-2020	Noviembre-2020	
STSS-004-A-2020	Noviembre-2020	
STSS-002-B-2020	Noviembre-2020	
STSS-005-2020	Noviembre-2020	
STSS-006-2020	Noviembre-2020	
STSS-007-2020	Noviembre-2020	
STSS-009-2020	Noviembre-2020	
STSS-010-2020	Noviembre-2020	

Atentamente,

Archivo

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente número SG-SUSP-No.-018-2018 contentivo de la Solicitud de fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), presentada por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de treinta y cuatro (34) trabajadores que laboran para dicha Empresa, por el término de ciento veinte (120) días, contados a partir del cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018) ; así como la Solicitud de Oposición presentada por el Abogado **William Collins Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: **José Geovanny Hernández Ulloa, Miguel Ángel García Rodríguez, Henry Alexi Mendoza Escobar, Adonay Melgar Andrade, Edwin Adony Padilla Vélez, Edwar Emilio Martínez Veliz, Erasmo De Jesús Almendarez Ortiz, Thania Militza Martínez Rubio, José Adán Escobar García, Rene Antonio Amaya Vigil, Marlon Roberto Cardona Ordoñez, Hermes Anubis Dimas Romero, Gelvin Rene Deras Quintanilla y José Jacobo Ramírez**, todos empleados de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, y quienes son objeto de suspensión.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que corre agregado al expediente administrativo, la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, invocando las causales de: **La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad y La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrono.**

**SEGUNDO:** Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), resolvió que previo a la admisión de la solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se requiriera al peticionario para que dentro del plazo de diez (10) días procediera a acreditar la siguiente documentación: a) Planillas de Salarios; b) Planilla de pago de Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo; c) Planilla de pago de Décimo Cuarto Mes de salario en Concepto de Compensación Social, d) Dos avisos de suspensión para completar los treinta y cuatro (34) trabajadores que indica en la solicitud de suspensión, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarían las diligencias sin más trámite.

**TERCERO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, mediante la cual notifica el retiro parcial de la suspensión de contratos individuales de trabajo a un (01) trabajador, con respecto a lo solicitado se declaró sin lugar por ahora, en virtud de la providencia de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018) emitida por la Secretaría General.

**CUARTO:** Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018), habiendo visto el escrito presentado junto con los documentos acompañados y habiéndose completado la información requerida en la providencia de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos de Trabajo, presentada por el



Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección Regional del Trabajo de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para que por medio de un Inspector de Trabajo que al efecto se designare, se hiciera una investigación de los hechos referidos por el peticionario; y como se solicitara tener por retirado de la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo a los señores **Melvin Omar Guzmán Salgado**, por haber renunciado de su puesto de trabajo y **Marvin Joel Núñez Rodríguez**, por no haber sido suspendido su contrato de trabajo.

**QUINTO:** Que obra en las presentes diligencias, la Constancia de fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social HACE CONSTAR: Que en fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Abogado **William Collins Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **José Geovanny Hernández Ulloa, Miguel Ángel García Rodríguez, Henry Alexi Mendoza Escobar, Adonay Melgar Andrade, Edwin Adony Padilla Vélez, Edwar Emilio Martínez Veliz, Erasmo De Jesús Almendarez Ortiz, Thania Militza Martínez Rubio, José Adán Escobar García, Rene Antonio Amaya Vigil, Marlon Roberto Cardona Ordoñez, Hermes Anubis Dimas Romero, Gelvin Rene Deras Quintanilla y José Jacobo Ramírez**, empleados de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, presentó Solicitud de Oposición a la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, misma que se tramita en pieza separada.

**SEXTO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), admitió el escrito junto con los documentos acompañados presentados por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, en la que notifica el retiro de la suspensión de contratos individuales de trabajo a cuatro (04) trabajadores, específicamente los señores **Erik José Menjivar Hernández, Eddy Daniel Carpio Paz, Rene Antonio Amaya Vigil y Galiel Efavian Almendarez Santos**, en virtud de haber puesto fin a la relación laboral por mutuo acuerdo, mandándose agregar a sus antecedentes.

**SÉPTIMO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con conocimiento de la parte contraria admitió los MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES NUMERALES: NÚMERO SEIS (06), NÚMERO SIETE (07), NÚMERO OCHO (08), y declaró Sin Lugar LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES NUMERALES: 1), 2), 3), 4), 5), 9), 10), 11), 12); MEDIO DE PRUEBA INSPECCIONAL NÚMERO UNO: INSPECCIÓN PERSONAL, por impertinentes en virtud de no recaer sobre los hechos controvertidos en la presente solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo; teniéndose por evacuado el medio de prueba documental e inspección en tiempo y forma.

**OCTAVO** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de éste Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días, concedidos al abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018); dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

**NOVENO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido



**DÉCIMO CUARTO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), tuvo por recibido el escrito de Oposición junto con los documentos acompañados presentados por el Abogado **William Collins Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **José Geovanny Hernández Ulloa, Miguel Ángel García Rodríguez, Henry Alexi Mendoza Escobar, Adonay Melgar Andrade, Edwin Adony Padilla Vélez, Edwar Emilio Martínez Veliz, Erasmo De Jesús Almendarez Ortiz, Thania Militza Martínez Rubio, José Adán Escobar García, Rene Antonio Amaya Vigil, Marlon Roberto Cardona Ordoñez, Hermes Anubis Dimas Romero, Gelvin Rene Deras Quintanilla y José Jacobo Ramírez**, todos empleados de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, declarando Sin Lugar por ahora, en virtud de la providencia de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Secretaría General en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**

**DÉCIMO QUINTO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha uno (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), habiéndose dado cumplimiento a la providencia de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Secretaría General en la Solicitud de Suspensión de Contratos de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, admitió el escrito de Oposición junto con los documentos acompañados presentados por el Abogado **William Collins Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **José Geovanny Hernández Ulloa, Miguel Ángel García Rodríguez, Henry Alexi Mendoza Escobar, Adonay Melgar Andrade, Edwin Adony Padilla Vélez, Edwar Emilio Martínez Veliz, Erasmo De Jesús Almendarez Ortiz, Thania Militza Martínez Rubio, José Adán Escobar García, Rene Antonio Amaya Vigil, Marlon Roberto Cardona Ordoñez, Hermes Anubis Dimas Romero, Gelvin Rene Deras Quintanilla y José Jacobo Ramírez**, todos empleados de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, sin suspender el curso del asunto principal, se dio traslado del mismo al Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, por el término de tres (03) días, a efecto de que contestara concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

**DÉCIMO SEXTO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), admitió el escrito presentado por el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que se estimare procedente en las diligencias; decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al Abogado **William Collins Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **José Geovanny Hernández Ulloa, Miguel Ángel García Rodríguez, Henry Alexi Mendoza Escobar, Adonay Melgar Andrade, Edwin Adony Padilla Vélez, Edwar Emilio Martínez Veliz, Erasmo De Jesús Almendarez Ortiz, Thania Militza Martínez Rubio, José Adán Escobar García, Rene Antonio Amaya Vigil, Marlon Roberto Cardona Ordoñez, Hermes Anubis Dimas Romero, Gelvin Rene Deras Quintanilla y José Jacobo Ramírez**, empleados de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, y al Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho



irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas; remitiendo en consecuencia, las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para que emitiera el dictamen correspondiente.

**DÉCIMO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), admitió el escrito junto con los documentos acompañados, presentado por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, en el que notifica el retiro de la suspensión de contratos individuales de trabajo a once (11) trabajadores, específicamente los señores **Rene Antonio Amaya Vigil, Thania Militza Martínez Rubio, Luis Adán Alonzo Flores, Eddy Daniel Carpio Paz, Erik José Menjivar Hernández, José Gabriel Figueroa Gáelas, Elmer Antonio Guzmán Melara, Galiel Efavian Almendarez Santos, Marlon Roberto Cardona Ordoñez**, en virtud de haber puesto fin a la relación laboral por mutuo acuerdo, así como el trabajador **Melvin Omar Guzmán Salgado**, por haber interpuesto su renuncia al cargo que desempeñaba, asimismo, se retiró de la suspensión al trabajador **Marvin Joel Núñez Rodríguez**, en virtud de que la empresa necesita de la labor desempeñada por él, mandándose agregar a sus antecedentes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), admitió el escrito junto con los documentos acompañados presentados por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, en el que notifica el retiro de la suspensión de contratos individuales de trabajo respecto de catorce (14) trabajadores, específicamente los señores **Melvin Antonio Alonzo Castillo, Marlon Roberto Cardona Ordoñez, Erasmo de Jesús Almendarez Ortiz, Adonay Melgar Andrade, Edwin Adonay Padilla Vélez, Gelvin Rene Deras Quintanilla, José Adán escobar García, Edward Emilio Martínez Veliz, Miguel Ángel García Rodríguez, Henry Alexi Mendoza Escobar, José Jacobo Ramírez, José Geovanny Hernández, Marvin Enamorado Jiménez, Marco Antonio García Morales**, en virtud de haber puesto fin a la relación laboral por mutuo acuerdo, como consta en las actas de fechas veintiséis (26) de septiembre, dos (02), nueve (09), diez (10) y once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), asimismo se retira de la suspensión al trabajador **Melvin Omar Guzmán Salgado**, quien presentó renuncia antes de que se presentara la solicitud de mérito, asimismo se retira de la suspensión al trabajador **Marvin Joel Núñez Rodríguez** en virtud de que la empresa necesita de la labor desempeñada por él, mandándose agregar a sus antecedentes.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), admitió el escrito junto con los documentos acompañados presentados por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, en el que notifica el retiro de la suspensión de contratos individuales de trabajo a cinco (5) trabajadores, específicamente los señores **Cesar Rene Rodríguez Fernández, Iván Osiris Castro Aguilar, Cesar Antonio López Saucedo, Jairo Roberto Paredes Andino, Andrés Gonzales Gonzales, Darlin Orlando Oyuela Medina**, en virtud de haber puesto fin a la relación laboral por mutuo acuerdo como consta en las actas de fechas dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mandándose agregar a sus antecedentes.

**DÉCIMO TERCERO:** Que corre agregado al expediente de mérito, la Comunicación, librada por la Secretaría General del Despacho, en fecha seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la que fuera debidamente cumplimentada mediante Acta de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), levantada por la Inspectora de Trabajo, Alessania López.



(2018); ordenando pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que emitiera el dictamen legal correspondiente.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), vista la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo registrada bajo el Número 018-2018, presentada por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, y la Oposición a la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **William Collins Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **José Geovanny Hernández Ulloa, Miguel Ángel García Rodríguez, Henry Alexi Mendoza Escobar, Adonay Melgar Andrade, Edwin Adony Padilla Vélez, Edwar Emilio Martínez Veliz, Erasmo De Jesús Almendarez Ortiz, Thania Militza Martínez Rubio, José Adán Escobar García, Rene Antonio Amaya Vigil, Marlon Roberto Cardona Ordoñez, Hermes Anubis Dimas Romero, Gelvin Rene Deras Quintanilla y José Jacobo Ramírez**, empleados de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por tratarse de un mismo asunto y guardar una íntima conexión entre sí, decretó la acumulación de los mismos a fin de que pudieran ser resueltos por un mismo acto.

**DÉCIMO NOVENO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), habiendo visto el Memorando STSS-DGS-13-2019 de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), en las diligencias contentivas a la solicitud de suspensión de contratos individuales presentada por el Abogado **Juan José Martínez Espinal** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, requirió al Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición indicada, para que en el plazo de diez (10) días presentara la documentación solicitada como ser: Estado de Resultados y Balance General de los años 2017 y 2018 correspondiente al mes de mayo de cada año, firmados, sellados con su timbre y debidamente auditados, lo anterior con la finalidad de evaluar la condición económica de la empresa al momento de la suspensión.

**VIGÉSIMO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término concedido al Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, para que presentara la documentación requerida en la providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), devolviéndose las presentes diligencias a la Dirección General de Salarios para los efectos legales consiguientes.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que obra en el expediente de mérito, el Memorando STSS-DGS-48-2019 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección General de Salarios informa a la Secretaría General del Despacho, que en base a la información presentada es imposible evaluar la condición económica de la empresa.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que obra en el presente expediente, el Dictamen USL- No. 175-2019 de fecha tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, siendo del criterio que se declare Con Lugar la solicitud de suspensión de contratos individuales presentada por el Abogado **Juan José Martínez Espinal** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**; en virtud de haber demostrado la existencia de las causales invocadas y que se declare Sin Lugar la oposición presentada por un grupo de trabajadores de la Empresa **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, y que fueron objeto de suspensión, quienes confirieron poder a los Abogados **William Collins Rodríguez y Nora Del Carmen Collins Perdomo**, en virtud de no haber demostrado la inexistencia de causales invocadas.



## FUNDAMENTACIÓN

**CONSIDERANDO:** Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

**CONSIDERANDO:** Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser **La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad y La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrono.**

**CONSIDERANDO:** Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (03) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

**CONSIDERANDO:** Que el solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

**CONSIDERANDO:** Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

**CONSIDERANDO:** Que todo trabajador que resulte afectado en razón de una suspensión de contratos de trabajo, sea en forma total o parcial, podrá oponerse a la misma, debiendo sustentar tal oposición con la documentación correspondiente que acredite la inexistencia o inexactitud de la o las causales invocadas, para que de su estudio y análisis, esta Secretaría, de conformidad al valor de las pruebas aportadas determine si es o no procedente.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales en el caso de autos, no es vinculante con la decisión tomada en la presente resolución por parte de ésta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de lo anterior es procedente declarar Sin Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado Legal, el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en virtud de que las pruebas presentadas no son suficientes para demostrar la existencia de las causales invocadas, y a pesar de habersele requerido para que presentara la documentación pertinente que demostrara la situación económica de su representada, dejó transcurrir el término concedido sin hacer uso de él; asimismo declarar Sin Lugar la oposición presentada por el Abogado **William Collins Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **José Geovanny Hernández Ulloa, Miguel Ángel García Rodríguez, Henry Alexi Mendoza Escobar, Adonay Melgar Andrade, Edwin Adony Padilla Vélez, Edwar Emilio Martínez Veliz, Erasmo De Jesús Almendarez Ortiz, Thania Militza Martínez Rubio, José Adán Escobar García, Rene Antonio Amaya Vigil, Marlon Roberto Cardona Ordoñez, Hermes Anubis Dimas Romero, Gelvin Rene Deras Quintanilla y José Jacobo Ramírez**, empleados de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, ya que no demostró ni rebatió las causales alegadas en la suspensión solicitada.

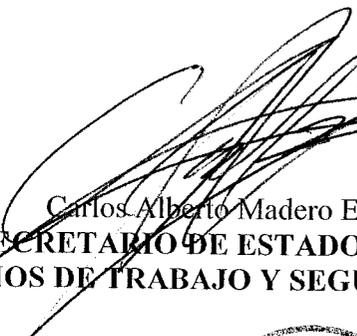
**POR TANTO:** Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 99, 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y en base

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

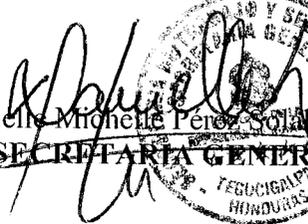
[WWW.trabajo.gob.hn](http://WWW.trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



a los Consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a través de su Apoderado Legal, el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en virtud de no haber acreditado la existencia de las causales invocadas; en consecuencia el empleador deviene en la obligación de hacer efectivo a los trabajadores los salarios dejados de percibir por el tiempo que hubiere durado la suspensión, y estos deberán ejercitar los derechos emanados del contrato de trabajo, de leyes, reglamentos laborales y demás disposiciones aplicables por la responsabilidad que compete al Empleador.-**SEGUNDO:** Declarar **Sin Lugar** la Oposición presentada por el Abogado **William Collins Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **José Geovanny Hernández Ulloa, Miguel Ángel García Rodríguez, Henry Alexi Mendoza Escobar, Adonay Melgar Andrade, Edwin Adony Padilla Vélez, Edwar Emilio Martínez Veliz, Erasmo De Jesús Almendarez Ortiz, Thania Militza Martínez Rubio, José Adán Escobar García, Rene Antonio Amaya Vigil, Marlon Roberto Cardona Ordoñez, Hermes Anubis Dimas Romero, Gelvin Rene Deras Quintanilla y José Jacobo Ramírez**, empleados de la Sociedad Mercantil denominada **APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.**, ya que no aportó las pruebas ni la documentación pertinente que sustentara su petición, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo.-**NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

EXP. #156-Susp-NO. 018-2018

  
Danielle Michelle Pérez Solís

**SECRETARIA GENERAL**

Recibido en la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las once con doce minutos de la mañana (11:12 a.m.), el expediente No. PJ-DGT-010-2019 de Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del **Sindicato De Trabajadores De La Empresa Anduro Manufacturing S.A (SITRAANDUMASA)**, con procedencia de la Dirección General del Trabajo.

  
Abg. Danielle Michelle Pérez Solabarrieta  
Secretaría General  
HONDURAS

**Resolución Número 106 -2019**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Anduro Manufacturing, S.A. (SITRAANDUMASA)**, presentada por los señores: **José Leonel Cárcamo Pérez, Denis Isael Velásquez Cruz, Enmanuel Torres Hernández, Gersan Geovany Barnica Alvarado, Gerson Obed López Armijo y José Salomón Chávez Vásquez**, en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva Provisional del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Anduro Manufacturing S.A. (SITRAANDUMASA)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Que la Dirección General del Trabajo, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Anduro Manufacturing, S.A. (SITRAANDUMASA)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; informando a esta Secretaría de Estado y a los interesados, lo siguiente: Luego de examinar la solicitud de mérito, junto con la documentación presentada, se verificó: a) Que la certificación del Acta de Fundación carece de las firmas autógrafas de los asistentes o de quienes firmen por ellos. b) En cuanto a los estatutos se procedió a revisarlos conforme a los requerimientos dispuestos en el Código de Trabajo en su artículo 478, encontrando: en el capítulo VIII, no se desarrolló las causas y procedimientos de remoción de los miembros de la Junta Directiva. Finalmente, informó que en lo demás, los estatutos presentados se ajustan al contenido mínimo expresado en el artículo 478, así mismo no contrarían la Constitución de la Republica, o las buenas costumbres, ni contravienen disposiciones del Código de Trabajo.

#### **CONSIDERACIONES**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de los Sindicatos y aprobar sus estatutos, siempre que los mismos no sean contrarios a la Constitución de la Republica, La Ley y las buenas costumbres o contravenga disposiciones especiales del Código de Trabajo.



**CONSIDERANDO:** Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una Personería Jurídica no se ajusta en lo prescrito en el artículo 481 del Código de Trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida, en aplicación de los artículos 128 numeral 14 de la Constitución de la Republica, 477, 478, 481, 483, 484, 539 y 540 del Código del Trabajo; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y en base a los antecedentes y consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento de los señores: **José Leonel Cárcamo Pérez, Denis Isael Velásquez Cruz, Enmanuel Torres Hernández, Gersan Geovany Barnica Alvarado, Gerson Obed López Armijo y José Salomón Chávez Vásquez,** en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva Provisional del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Anduro Manufacturing S.A, (SITRAANDUMASA),** la falta de algunos requisitos encontrados en su solicitud referente a lo siguiente: a) Que la certificación del Acta de Fundación carece de las firmas autógrafas de los asistentes o de quienes firmen por ellos. b) En cuanto a los estatutos se procedió a revisarlos conforme a los requerimientos dispuestos en el Código de Trabajo en su artículo 478, encontrando: en el capítulo VIII, no se desarrolló las causas y procedimientos de remoción de los miembros de la Junta Directiva. Finalmente se informa que en lo demás los estatutos presentados se ajustan al contenido mínimo expresado en el artículo 478, así mismo no contrarían la Constitución de la Republica, o las buenas costumbres, ni contravienen disposiciones del Código de Trabajo.- **SEGUNDO:** Conceder el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que los interesados subsanen su petición o pidan reconsideración de lo resuelto, con el apercibimiento de que si así no lo hicieren, se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán a su lugar de procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**

  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. # PS-DET-010-2019

  
SECRETARIA GENERAL



**Resolución Número 108-2019**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** Para dictar la resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Héctor Gerardo Rodríguez Maradiaga**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: **Armando Inés Calona Díaz y Marlon Alexis Banegas Obando**, afiliados al **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH)**; contra la Resolución No. RESOL/DGT/115/2019 de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la **Dirección General de Trabajo**.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que la Dirección General de Trabajo, emitió providencia en fecha ocho (08) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual tuvo por recibido el Recurso de Apelación presentado por el abogado **Héctor Gerardo Rodríguez Madariaga**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: **Armando Inés Calona Díaz y Marlon Alexis Banegas Obando**, afiliados al **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH)**; contra la Resolución DGT/115/2019, emitida por la Dirección General del Trabajo, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), remitiéndose las diligencias del caso a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, junto con el informe respectivo., así mismo teniéndose como Apoderado Legal al Abogado Héctor Gerardo Rodríguez Maradiaga de los señores **Armando Inés Calona Díaz y Marlon Alexis Banegas Obando**.

**SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General recibió el expediente contentivo del Recurso de Apelación junto con el informe de la Dirección General del Trabajo, interpuesto por el abogado **Héctor Gerardo Rodríguez Maradiaga**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: **Armando Inés Calona Díaz y Marlon Alexis Banegas Obando**, afiliados al **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH)**; contra la Resolución DGT/115/2019, emitida por la Dirección General del Trabajo, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), remitiéndose las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para su respectivo **Dictamen**.

**TERCERO:** Que obra en la presentes diligencias, el Dictamen USL-No.373-2019 emitido por la Unidad de Servicios Legales en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo del criterio que esta Secretaría de Estado se abstenga de conocer de los asuntos relacionados en las presentes diligencias, en virtud que son asuntos que se deberán resolver al interno de la Organización Sindical, los que deben ser dilucidados dentro de la misma de acuerdo con sus estatutos.

**CONSIDERACIONES**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es respetuoso del principio de Autonomía Sindical y en obediencia al Convenio Número 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Libertad Sindical y Derechos de Sindicalización, ratificado por Honduras, en su artículo 3 establece: “Las organizaciones de Trabajadores y de Empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representante, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal”.



**CONSIDERANDO:** Que el **Convenio 87** sobre Libertad Sindical y Derechos de Sindicalización establece en su artículo 8 que para el ejercicio de los derechos reconocidos en el mismo los trabajadores, empleadores y sus organizaciones respectivas estarán obligados a respetar la legalidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Código del Trabajo impone a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, la obligación de promover la libertad sindical, proteger sus instituciones y llegar debido control de que sus miembros desarrollen su actividad sindical en forma armónica y ordenada, por todos los medios legales que juzguen convenientes y con el único propósito de que esas funcionen ajustadas a las prescripciones de Ley.

**CONSIDERANDO:** Que después de analizadas las presentes diligencias y en vista de lo expuesto y documentación aportada por los peticionarios; esta Secretaría de Estado concluye que los puntos en los cuales sustenta el recurso de apelación el peticionario, son situaciones propias e internas del Sindicato en cuestión, por tanto deben ser dilucidadas dentro de la misma Organización Sindical de acuerdo con sus Estatutos, por lo que esta Secretaría de Estado, al pronunciarse sobre estos puntos incurriría dentro del campo del intervencionismo, situación ésta que violentaría normas internacionales, como lo es el **Convenio 87** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que se refiere a la **Libertad Sindical y Derecho de Sindicalización**, ratificado por el Estado de Honduras el veintisiete (27) de junio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956).

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Constitución de la República, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 3 y 8 del Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se refiere a la Libertad Sindical y Derecho de Sindicalización, ratificado por Honduras el 27 de junio de 1956; 78, 128 numeral 14, 134, 135, 246, 304 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 665 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a los antecedentes y consideraciones anteriores, **RESUELVE: Abstenerse** de conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Héctor Gerardo Rodríguez Maradiaga**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: **Armando Inés Calona Díaz y Marlon Alexis Banegas Obando**, afiliados al **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH)**; contra la Resolución DGT/115/2019, emitida por la Dirección General del Trabajo, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en virtud de haberse evidenciado que el asunto planteado se trata de un conflicto interno de la Organización Sindical, **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda la certificación de estilo de la misma a los interesados, y se devuelvan las presentes diligencias a la Dirección General de Trabajo para los efectos de ley correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



  
Danièle Michelle Pérez Lombardi  
**SECRETARIA GENERAL**



## Resolución Número 112 2019

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** Para dictar resolución en el Reclamo Administrativo presentado en fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por la abogada **Dayana Sirey Ventura Euceda**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Elsa Marina Ramírez Girón**, en su condición de empleada de esta Secretaría de Estado, en el puesto de Directora General de Previsión Social, contraído a solicitar se le otorgue Nivelación Salarial y/o Reajuste de Salarial, así como ajuste retroactivo.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), admitió el Reclamo Administrativo No SG-009-2019, presentado por la abogada **Dayana Sirey Ventura Euceda**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **Elsa Marina Ramírez Girón**, en su condición de empleada de esta Secretaría de Estado, remitiendo las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su informe correspondiente y oportunamente a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen.

**SEGUNDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, el informe rendido por la Gerencia Administrativa en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en el cual se concluye que la solicitud formulada por la reclamante la señora **Elsa Marina Ramírez Girón**, para realizar la nivelación salarial, reajuste de salarios retroactivo, informa no se puede conceder por falta de disponibilidad financiera.

**TERECERO:** Que en fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió el dictamen Numero USL-403-2019, quien fue de opinión que se declare **Sin Lugar**, el Reclamo Administrativo presentado por la ciudadana **Elsa Marina Ramírez Girón**, en virtud que esta Secretaria de Estado, no cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria que respalde el beneficio a otorgar.

### CONSIDERACIONES

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-036-2019 de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve (2019), se ordena a las Instituciones del Estado la adopción de medidas de reducción del gasto público principalmente el gasto corriente, a fin de liberar recursos que permitan continuar el desarrollo normal de los programas y proyectos de máxima prioridad para el país, manteniendo un equilibrio en las finanzas del Estado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de sus atribuciones de que está investida, en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la Republica, 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica, 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Ejecutivo Numero PCM-036-2019 de fecha diez (10) de julio del año dos mil diecinueve (2019) y en base a las anteriores consideraciones,

**RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** por improcedente Reclamo Administrativo presentado por la abogada **Dayana Sirey Ventura Euceda**, en su condición de Apoderada

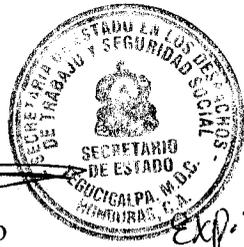
Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena,  
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464.

[www.trabajo.gob.hn](http://www.trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Legal de la señora **Elsa Marina Ramírez Girón**, en su condición de empleada de esta Secretaría de Estado, en el cargo de Directora General de Previsión Social, **Y MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, se extienda al interesado Certificación de la misma.-  
**NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo



**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Exp. # 56-009-2019

  
Daniele Michelle Pérez Sallabarieta  
**SECRETARIA GENERAL**



## Resolución Número 113- 2019

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** Para dictar resolución en el Reclamo Administrativo presentado en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el señor **Gerson Mauricio Dubon Zavala**, en su condición de empleado de esta Secretaría de Estado, en el puesto de Trabajador de Servicios Generales, contraído a solicitar se le otorgue Nivelación Salarial, pago retroactivo del complemento salarial y/o Reajuste de Salarial, así como pago de una cantidad equivalente al monto del reajuste a título de daños y perjuicios, otorgando poder a la abogada Ingrid Carolina Herrera Zelaya con las facultades a ella conferidas.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), admitió el escrito de Reclamo Administrativo No SG-008-2019, presentado por el señor **Gerson Mauricio Dubon Zavala**, en su condición de empleado de esta Secretaría de Estado, remitiendo las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su informe correspondiente y oportunamente a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen. Teniéndose como apoderada legal del peticionario a la abogada Ingrid Carolina Herrera Zelaya con las facultades a ella conferidas.

**SEGUNDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias, el informe rendido por la Gerencia Administrativa en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en el cual se establece que la solicitud formulada por el reclamante el señor **Gerson Mauricio Dubon Zavala**, para realizar la Nivelación Salarial, pago retroactivo del complemento salarial y/o Reajuste de Salarial, así como pago de una cantidad equivalente al monto del reajuste a título de daños y perjuicios no se puede conceder, por falta de disponibilidad financiera.

**TERCERO:** Que en fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió el dictamen Numero USL-402-2019, quien fue de opinión que se declare **Sin Lugar**, el Reclamo Administrativo presentado por el ciudadano **Gerson Mauricio Dubon Zavala**, en virtud que esta Secretaria de Estado, no cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria que respalde el beneficio a otorgar.

### CONSIDERACIONES

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-036-2019 de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve (2019), se ordena a las Instituciones del Estado la adopción de medidas de reducción del gasto público principalmente el gasto corriente, a fin de liberar recursos que permitan continuar el desarrollo normal de los programas y proyectos de máxima prioridad para el país, manteniendo un equilibrio en las finanzas del Estado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de sus atribuciones de que está investida, en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la Republica, 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica, 23, 24, 25 y 26, de la Ley de

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena,  
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464.

[www.trabajo.gob.hn](http://www.trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Procedimiento Administrativo, Decreto Ejecutivo Numero PCM-036-2019 de fecha diez (10) de julio del año dos mil diecinueve (2019) y en base a las anteriores consideraciones, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** por improcedente Reclamo Administrativo presentado por el señor **Gerson Mauricio Dubon Zavala**, en su condición de empleado de esta Secretaría de Estado, quien otorgo poder a la abogada Ingrid Carolina Herrera Zelaya con las facultades a ella conferidas, **Y MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, se extienda al interesado Certificación de la misma.- **NOTIFÍQUESE.**



**Carlos Alberto Madero Erazo** EXP. #56-008-7019  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



**Danielle Michelle Pérez Solabarrieta**  
SECRETARIA GENERAL